

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 60/1988, de 21 de junio, por el que se establece el programa de apoyo a la creación o mantenimiento de puestos de trabajo en sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales, así como el fomento y desarrollo de las citadas sociedades.

El artículo 129.2 de la Constitución Española, establece que los poderes públicos están obligados a la promoción eficaz de fórmulas participativas de los trabajadores en la empresa, y, en concreto, de las enmarcadas en la Economía Social, Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

El Estatuto de Autonomía de la Junta de Extremadura, en su artículo 6.2 d), establece que las Instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro del marco de sus competencias, adoptarán las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Extremadura.

Asimismo, la Junta de Extremadura considera como instrumento sólido y adecuado para la creación de empleo las fórmulas asociativas entre trabajadores, en forma de Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 21 de junio de 1988,

DISPONGO

Capítulo I

Artículo 1.º. Creación o mantenimiento de puestos de trabajo.

La finalidad de estas subvenciones se dirige a la creación o conservación de puestos de trabajo mediante la constitución, ampliación del número de socios o mantenimiento de los mismos en Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales, así como la contratación por tiempo indefinido de trabajadores.

Artículo 2.º Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

a) Las Sociedades Cooperativas Limitadas de 1.º Grado.

b) Las Sociedades Anónimas Laborales.

c) Otras clases de Cooperativas, cuando la creación de empleo se refiera a socios de las mismas.

d) Las Cooperativas de 2.º o ulterior grado, cuando la creación de empleo se refiera a personas socios de las Cooperativas de base.

e) Las Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales que creen puestos de trabajo con carácter fijo contratando a personas no socios de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 3.º. Cuantía.

Las subvenciones contempladas en el apartado anterior, tendrán la siguiente cuantía y modalidades:

a) Subvenciones hasta 300.000 pesetas, por socio trabajador o trabajador de carácter fijo en la Sociedad Cooperativa o Sociedad Anónima Laboral, para personas menores de 25 años, siempre de acuerdo con la legislación vigente aplicable.

b) Subvenciones hasta 300.000 pesetas, por socio trabajador o trabajador de carácter fijo en la Sociedad Cooperativa o Sociedad Anónima Laboral, siempre de acuerdo con la legislación vigente aplicable, para personas mayores de 25 años que se encuentren en desempleo y con, al menos, 1 año de antigüedad en la demanda.

—Estas subvenciones podrán alcanzar una cuantía de hasta 550.000 pesetas, siempre que medie programa aprobado por el Fondo Social Europeo, programas que se renovarían anualmente y para un determinado número de personas afectadas.

En estos casos se mantendrá un riguroso orden de entrada de las solicitudes hasta cubrir el programa aprobado.

c) Subvenciones de hasta 300.000 pesetas por socio trabajador o trabajador de carácter fijo en la Sociedad Cooperativa o Sociedad Anónima Laboral para personas mayores de 25 años que se encuentren en desempleo, siempre de acuerdo con la legislación vigente aplicable.

d) Subvenciones de hasta 150.000 pesetas por socio trabajador, para el mantenimiento de puestos de trabajo en Sociedades Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales.

Estas subvenciones irán destinadas a aquellas entidades que, a criterio de la Dirección General de Cooperativas, y según la documentación aportada, atraviesen situaciones coyunturales de dificultad económica o financiera.

Artículo 4.º. Tramitación.

Las ayudas contempladas en el apartado anterior se presentarán en la Dirección General de Cooperativas de la Consejería de Economía y Hacienda.

A las solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

—Copia de la escritura de constitución de la Sociedad.

—Certificado de inscripción en el Registro General de Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales.

—Alta en Seguridad Social y fotocopia del D.N.I.

de la/s persona/s por la/s que se solicita la subvención.

—Documento acreditativo de la condición de socio-trabajador o copia del contrato cuando se trate de una persona no socio.

—Certificado de inscripción en el Registro Mercantil en el caso de Sociedades Anónimas Laborales.

Capítulo II

Artículo 5.º. Subvenciones financieras.

La Junta de Extremadura, mediante convenios adoptados y suscritos con Entidades Financieras de la Comunidad Autónoma, subvencionará a las Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales que se acojan a los citados convenios.

La subvención que se indica consistirá en la subsidiación de los puntos de interés que afecten a los créditos que establezcan las Sociedades Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales con las Entidades Financieras.

Artículo 6.º. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas ayudas:

a) Las Sociedades Cooperativas de cualquier clase y grado.

b) Las Sociedades Anónimas Laborales.

c) Las Uniones o Federaciones de cualquiera de las dos figuras anteriores.

Artículo 7.º. Cuantía.

La cuantía de la subvención se indicará en el Convenio particular que se establezca con las Entidades Financieras para Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

Esta subvención podrá ser abonada por una sola vez siempre que medie solicitud al respecto de la Sociedad correspondiente.

Artículo 8.º. Tramitación.

Las solicitudes de subvención del apartado anterior, se presentarán en la Dirección General de Cooperativas de la Consejería de Economía y Hacienda.

A la solicitud, se le acompañará la siguiente documentación:

—Escritura de constitución de la Sociedad.

—Certificado de inscripción en el Registro General de Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales.

—Certificado de inscripción en el Registro Mercantil en el caso de Sociedades Anónimas Laborales.

—Plan de inversiones.

—Plan financiero.

—Memoria descriptiva del proyecto que se pretende desarrollar con la inversión a efectuar.

—Declaración jurada de que las obras a realizar no se encuentran comenzadas en el momento de presentar la solicitud.

Capítulo III

Artículo 9.º. Asistencia Técnica, Formación y Promoción.

Con objeto de mejorar la gestión socio-económica y empresarial de las empresas asociativas, se establece un programa de ayudas por asistencia técnica, formación y promoción, en Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

Artículo 10.º. Asistencia Técnica.

Los tipos de asistencia técnica a subvencionar, serán los siguientes:

a) Selección de directores, gerentes y técnicos.

b) Contratación, con carácter indefinido, de directores, gerentes y técnicos.

c) Contratación temporal de técnicos para estudios de asesoramiento especial.

d) Estudios de viabilidad, financiación, organización, comercialización, mercados, proyectos técnicos y otros de naturaleza análoga.

e) Auditorías, informes económicos y otros de naturaleza semejante.

f) Estudios y diseños de marcas y anagramas o logotipos de productos y servicios.

g) Planificación y/o desarrollo de campañas de promoción comercial e imagen de marcas y productos.

h) Implantación de programas informáticos de gestión, con la adquisición de los equipos correspondientes.

i) En general, los estudios y/o informes destinados a consolidar las estructuras empresariales de estas Sociedades.

La Asistencia Técnica se prestará por Empresas o personas físicas especializadas y que reúnan garantías de solvencia profesional.

Artículo 11.º. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

a) Las Sociedades Cooperativas.

b) Las Sociedades Anónimas Laborales.

c) Las Uniones o Federaciones de cualquiera de las dos figuras anteriores.

Artículo 12.º. Cuantía.

La cuantía de la subvención será de hasta un 50% del coste de la Asistencia Técnica. Excepcionalmente, siempre que el expediente lo requiera y cuando la asistencia técnica sea promovida de oficio, en todo caso, la cuantía de la subvención podrá elevarse hasta el 100% del coste.

En los casos contemplados en el apartado b) del artículo 10, la cuantía de la subvención será de hasta un 50%, 40% y 30% del coste del personal, durante el 1.º, 2.º y 3.º año a contar desde el inicio de la relación laboral, con un tope máximo de 1.000.000, 800.000 y 600.000 pesetas respectivamente.

Artículo 13.º. Tramitación y documentación requerida.

Las solicitudes en forma de instancia, dirigidas al Director General de Cooperativas, se presentarán en la Dirección General de Cooperativas de la Junta de Extremadura. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

1. Documentos relativos a la naturaleza jurídica de la entidad:

—Copia de la Escritura de Constitución de la Sociedad.

—Copia de la Diligencia de inscripción en el Registro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

—Copia de la inscripción en el Registro Mercantil (en casos de S.A.L.).

2. Memoria, en la que conste:

—Justificación razonada de la necesidad de la Asistencia Técnica.

—Proyecto y Presupuesto de la Asistencia Técnica.

3. «Curriculum vitae» de los profesionales en los casos de contratación de directores, gerentes o técnicos.

4. «Curriculum» de las empresas o personas físicas que vayan a prestar la asistencia técnica.

5. Copia del contrato laboral en los casos de contratación personal.

6. Documentos justificativos de los gastos realizados.

CAPITULO IV

Artículo 14º. Formación y Promoción Cooperativa.

Mediante este programa se fomentará la profesionalización del personal de las Sociedades Cooperativas y SS.AA.LL., subvencionándose la realización de actividades de formación de los socios, así como de aquellas personas que mantengan algún tipo de relación laboral con la entidad.

Artículo 15º. Acciones objeto de subvención.

Podrán ser objeto de subvención, las siguientes actividades:

a) Organización directa por las propias entidades, de cursos de formación, jornadas y viajes de estudios.

b) Realización de cursos, seminarios y jornadas de formación de personal, organizados por otras entidades, públicas o privadas, tanto en España como en el extranjero.

c) Realización de estancias de aprendizaje en entidades del mismo sector, tanto nacionales como extranjeras, con el fin de mejorar la cualificación profesional de su personal.

d) Elaboración y divulgación de material informativo entre los socios (boletines, revistas, etc.).

e) Participación en muestras y certámenes de interés para el sector.

f) La organización y realización de misiones comerciales orientadas a la apertura de nuevos mercados o a la ampliación de los ya existentes.

Artículo 16º. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

a) Las Sociedades Cooperativas y SS.AA.LL.

b) Las uniones o federaciones legalmente constituidas de cualquiera de las figuras anteriores.

c) Asociaciones que, sin ánimo de lucro, tengan

por objeto, entre otros, el desarrollo del cooperativismo y de la economía social.

Artículo 17º. Cuantía.

Las subvenciones tendrán las siguientes cuantías y límites:

a) Los gastos de profesorado, material didáctico, publicidad y transporte podrán ser subvencionados hasta el 100% de coste.

Los gastos de estancia y manutención se subvencionarán hasta un 50% de los mismos.

b) Para la actividad contemplada en el apartado d) del artículo 15, la subvención podrá alcanzar hasta el 50% de los gastos, durante los dos primeros años del inicio de la publicación (boletines, revistas, etc. de carácter periódico).

c) La participación en muestras y certámenes podrán ser subvencionadas hasta el 50% de los costes.

d) Hasta el 50% de los demás gastos.

Artículo 18º. Tramitación y documentación.

Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Cooperativas de la Junta de Extremadura. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

1. Documentos relativos a la naturaleza jurídica de la entidad solicitante:

—Copia de la Escritura de Constitución de la entidad.

—Copia de la inscripción en el Registro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Registro Mercantil (para S.A.L.).

2. Memoria en la que conste:

—Justificación de la necesidad de realizar la actividad formativa o promocional.

—Presupuesto de gastos de la actividad.

3. Para las actividades previstas en los apartados a) y b) del artículo 15, se acompañará programa detallado del curso, jornada, seminario, etc., con indicación expresa de los objetivos que se persigue, personal a quien va dirigido, número de alumnos, entidad o personas que va a impartirlo.

En todos los casos, la solicitud ha de realizarse con anterioridad a la realización de la actividad por la que se solicita la ayuda.

Concedida la solicitud y, una vez realizada la actividad, para la justificación del cobro de la misma, se presentarán documentos acreditativos de los gastos realizados, así como certificación de la entidad donde se ha realizado la estancia de aprendizaje que acreditará su realización y duración.

CAPITULO V

Artículo 19º. Fomento del Cooperativismo Juvenil.

La finalidad de este programa es apoyar las iniciativas empresariales de los jóvenes integrados en Sociedades Cooperativas y SS.AA.LL., en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

A los solos efectos de la ayudas aquí contempladas, se entiende por Cooperativa Juvenil o Sociedad Anónima Laboral, la constituida por un número de

personas tal que al menos el 60% sean menores de 30 años.

Artículo 20º. Modalidad.

Las ayudas aquí establecidas, tendrán las siguientes modalidades:

- a) Subvenciones de los gastos de constitución y primer establecimiento.
- b) Subvenciones de los gastos del proyecto técnico, así como la dirección técnica del mismo.
- c) Subvenciones de los gastos de asesoramiento para la puesta en marcha del proceso productivo.
- d) Subvenciones por creación de puestos de trabajo como socios trabajadores de Sociedades Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales.

Artículo 21º. Beneficiarios.

a) Sociedades Cooperativas a constituir o constituidas compuestas al menos de un 60% por jóvenes menores de 30 años.

b) Sociedades Anónimas Laborales a constituir o constituidas compuestas al menos de un 60% por jóvenes menores de 30 años.

Artículo 22º. Cuantía.

La cuantía de la subvención podrá llegar hasta el 100% de los gastos efectuados en los apartados a), b) y c) del artículo 20, con un máximo de 500.000 pesetas por joven.

La cuantía de la subvención destinada a la creación de empleo mediante la incorporación como socio-trabajador a una Sociedad Cooperativa o Sociedad Anónima Laboral, será de hasta 250.000 ptas., complementando con esta cantidad las ayudas establecidas en el apartado a) del Artículo 3º de este Decreto y teniendo en cuenta el párrafo 2º del citado artículo.

Artículo 23º. Tramitación y Documentación.

Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Cooperativas de la Junta de Extremadura. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- Memoria de la entidad.
- Plan de inversiones y financiación.
- Estudio económico de la actividad.
- Cualificación profesional de cada socio.
- Fotocopia del D.N.I. de todos los socios.

Cuando la solicitud de subvención vaya destinada a la creación de puestos de trabajo, se deberá acompañar la documentación que se especifica en el Artículo 4º del Capítulo I.

CAPITULO VI

Artículo 24º. Asociacionismo Cooperativo.

Para el desarrollo y consolidación del movimiento cooperativo en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, se establece un programa de ayudas de los que serán beneficiarios las organizaciones representativas de las Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

Artículo 25º. Acciones objeto de subvención.

Serán objeto de subvención las actividades que consistan en:

a) Actividades formativas: cursos, jornadas, seminarios, viajes de estudios, etc., dirigidas a sus asociados.

b) Actividades informativas de divulgación entre sus asociados.

c) Actividades representativas, es decir los gastos que por motivos de representación de los intereses de las entidades asociadas deban realizar.

d) Los gastos derivados del acondicionamiento y mejora de los locales, y de sus instalaciones y bienes mueble, en lo que atañe a las sedes de las organizaciones representativas.

Artículo 26º. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las organizaciones representativas del movimiento cooperativo y de las SS.AA.LL. (Uniones, Federaciones, etc.) con ámbito de actuación en esta Comunidad Autónoma.

Artículo 27º. Cuantía.

Las cuantías de las subvenciones serán:

a) Para las actividades formativas se subvencionarán hasta el 100% de los gastos del profesorado, material didáctico y publicidad y hasta el 50% de los demás gastos. Para la realización de viajes de estudio la subvención podrá alcanzar hasta el 100% de los gastos de transporte y hasta el 50% de los demás gastos.

b) Las actividades informativas y de divulgación podrán subvencionarse hasta el 100% de su coste.

c) Las actividades representativas podrán subvencionarse hasta el 50% de los gastos que se originen por desplazamientos, estancias, manutención, etc.

d) Las actuaciones a que se refiere el apartado d) del artículo 25, se subvencionarán hasta un 50% de los gastos que se justifiquen.

El conjunto de subvenciones que puedan obtenerse por las actividades formativas, informativas y de representación podrán alcanzar en su conjunto hasta un máximo de 3.000.000 de pesetas por periodo anual.

Artículo 28º. Tramitación y Documentación.

Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Cooperativas de la Junta de Extremadura. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

—Escritura de Constitución de la Organización representativa.

—Programa de actividades previstas en el ejercicio. Objetivos que se persiguen y beneficiarios de los mismos.

—Presupuesto del coste que, la realización de las mismas, vayan a ocasionar.

—Propuesta de gastos e ingresos previsto en el ejercicio.

Previo al pago de la subvención concedida, se presentarán documentos justificativos de los gastos

ocasionados por la organización y realización de las actividades cuya subvención se solicitó.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 29/1987 de 13 de abril del mismo año y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura para dictar las normas precisas con el fin de desarrollar y ejecutar el presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 21 de junio de 1988

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

DECRETO 61/1988, de 21 de junio, por el que se modifican los artículos 1.º y 2.º del Decreto 34/1988 de 24 de mayo.

El Decreto 34/1988 de 24 de mayo, establece y regula ayudas económicas para aquellos jóvenes, menores de 25 años, desempleados, que se establezcan como trabajadores autónomos en el ámbito de nuestra Comunidad.

Como quiera que el fin de estas ayudas es permitir el establecimiento de jóvenes como autónomos de forma estable y permanente, es necesario incrementar la cuantía de la subvención establecida en el artículo 2.º del mencionado Decreto.

Igualmente es necesario adaptar el artículo 1.º del Decreto al Reglamento (CEE) número 3.824/85 del Consejo de 20 de diciembre por el que se modifica, para su ampliación a los trabajadores autónomos, el Reglamento (CEE) número 2.950/83. Este Reglamento en su artículo 1.º, apartado c), excluye del colectivo de trabajadores autónomos a las profesiones liberales.

Por todo ello, en uso de las facultades que se me otorgan, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de junio de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se establecen ayudas que sirvan para financiar aquellos proyectos que faciliten la constitución en trabajadores autónomos o por cuenta propia a jóvenes menores de 25 años, inscritos como demandantes de empleo, excluidas las profesiones liberales.

Artículo 2.º—La ayuda tendrá una cuantía de 800.000 pesetas en concepto de renta de subsistencia, para contribuir durante el inicio de la actividad a mantener unos ingresos mínimos.

DISPOSICIONES:

PRIMERA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de junio de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA
El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 62/1988, de 21 de junio, por el que se establece la nueva Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

El Decreto de la Presidencia de 6 de junio de 1988, determinaba el número y las denominaciones de las Consejerías de la Junta de Extremadura, creando la de Agricultura, Industria y Comercio, a la cual le asignaba las competencias que en el Decreto de 10 de junio de 1986 correspondían a las desaparecidas Consejerías de Agricultura y Comercio e Industria y Energía.

Resulta por tanto necesario dotar a la nueva Consejería de la correspondiente estructura que haga posible el desarrollo de las competencias que se les asignan teniendo en cuenta el efecto sinérgico que la conjunción de los medios humanos y materiales puede ocasionar, los criterios de racionalidad y descentralización, y muy especialmente las consecuencias derivadas de nuestra integración en la Comunidad Económica Europea, tanto por la adecuación de la legislación, como de las actuaciones, al marco comunitario.

En virtud de lo anterior y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 21 de junio de 1988, tengo a bien

DISPONER:

Artículo 1.º

1.—La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- a) Secretaría General Técnica.
- b) Dirección General de la Producción Agraria.
- c) Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.
- d) Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria.
- e) Dirección General de Estructuras Agrarias.
- f) Dirección General de Industrias No Agrarias, Energía y Minas.
- g) Dirección General de Incentivos y Auxilios económicos para las empresas.
- h) El Organismo Autónomo, Instituto de Promoción del Corcho.

2.—El Consejo de Dirección de la Consejería, pre-